

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti y cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo.....	7,50 pts. trimestre
Provincia.....	8,50 » »
Extranjero.....	10,00 » »

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 16)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

Inspección 1.^a

Aprobado por Real orden de 22 de Julio último el Plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública del expresado Distrito para el año forestal corriente de 1913 á 1914, esta Inspección acuerda disponer que el día once de Agosto próximo, y hora de las doce, se celebren en las Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las primeras subastas para la adjudicación por un quinquenio de los pastos sobrantes concedidos en los montes que se consignan en el estado adjunto, para el número y clase de cabezas de ganado y por la

tasación que en el mismo se detallan.

Estos aprovechamientos deberán verificarse con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas que se inserta á continuación, el cual se hallará de manifiesto en las Alcaldías respectivas, así como también el de las económico-administrativas que por los Ayuntamientos interesados se acuerde, por un espacio no menor de treinta días antes de la fecha señalada para el remate.

León, 1.^o de Julio de 1914.
=El Inspector General, Ricardo Acebal.

PLIEGO de condiciones facultativas y reglamentarias para la subasta de pastos sobrantes en los montes de los pueblos:

1.^a La subasta del aprovechamiento, bien sea por montes ó por grupos de montes correspondientes á un mismo Ayuntamiento, se anunciará con veinte días de anticipación por el Inspector ó por el Ingeniero Jefe del Distrito en quien delegue aquél, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos que fijarán los Alcaldes en los sitios de costumbre, así en el término donde radique

el monte como en los demás del partido judicial.

2.^a En el anuncio se expresará el número y clase de cabezas de ganado que han de pastar en cada monte y el tipo de valoración para los que han de ser objeto de una misma subasta, todo con arreglo al Plan aprobado.

3.^a La subasta se verificará el día y hora fijados en el BOLETIN OFICIAL, bajo la presidencia del Alcalde del respectivo término, con asistencia del Síndico y del pedáneo de los lugares ó parroquias propietarios del monte, y de un funcionario del ramo designado por el Jefe del Distrito, ó en su defecto, de algún individuo de la Guardia civil encargada de la custodia de los predios objeto del aprovechamiento, y del Secretario y dos testigos para autorizar el acta.

4.^a La subasta se verificará por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á éstos fianza alguna para ello, salvo siempre la que prestará el que quedase como rematante provisional.

5.^a Las proposiciones ó las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable. La licitación versará exclusi-

vamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas las proporciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.^a La subasta se someterá á la aprobación del Inspector Jefe de la primera Inspección del servicio ordinario, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso ante el Excmo. señor Ministro de Fomento.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Inspector, quedando atendido el rematante á las resultas del juicio que se entable.

7.^a El expediente de subasta que ha de elevarse á la aprobación del Inspector constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se inserten las presentes condiciones y del en que se publicó el anuncio, ó copia autorizada de dichas condiciones y anuncio, y de los edictos que hayan estado expuestos en las Alcaldías referentes á la licitación, y por último, del acta de la subasta firmada por los asistentes con representación oficial y por el rematante, si lo hubiera.

8.^a Ese expediente está obligado á formar el Alcalde Presidente de la subasta, y para ello los Alcaldes de los demás Ayuntamientos del partido le remitirán por correo del mismo día señalado para la licitación, los edictos que hubieran estado expuestos al público, á fin de que el Alcalde Presidente remita al Ingeniero Jefe del Distrito forestal dicho expediente dentro de los tres siguientes días al en que se celebró el acto, sin excusas ni pretexto alguno, indicando en el oficio de remisión los Alcaldes que hayan dejado de remitirle los edictos para exigirles la debida responsabilidad por el retraso que pueda sufrir la resolución del expediente.

9.^a Cuando haya habido postores y una vez adjudicado el remate provisionalmente por el Alcalde Presidente, el rematante constituirá como fianza en la Depositaria del Ayuntamiento el 10

por 100 del importe anual de la adjudicación para responder del cumplimiento del contrato hasta su terminación.

10. Una vez comunicada á la Alcaldía por la Jefatura del Distrito la aprobación definitiva del remate, la notificará en debida forma al adjudicatario, para que en el plazo máximo de quince días, á partir de la notificación y en todos los años del contrato en el mes de Septiembre, ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el diez por ciento del importe anual del remate, con destino á mejoras y repoblación, con arreglo á la Ley de 11 de Julio de 1879, cuya carta de ago ha de presentar en la Jefatura del Distrito forestal, depositando á la vez en poder del Habilitado el importe de las indemnizaciones á que se refiere la Real orden de 5 de Febrero de 1909, que son las consignadas en el anuncio.

11. Una vez cumplimentadas las dos condiciones anteriores se expedirá la licencia anual al rematante, quien no podrá sin embargo, emoezar el disfrute sin que haya tenido lugar la entrega del terreno y sin que haya cumplido las condiciones económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, relativas al pago del 90 por 100 del importe del remate en arcas municipales, ó en las Juntas administrativas, si procediera.

12. La entrega del terreno al rematante tendrá lugar á la mayor brevedad posible, una vez expedida la licencia y antes del plazo señalado para dar principio al aprovechamiento por una Comisión del Ayuntamiento, asistida de un funcionario del ramo designado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal y de los individuos de la Guardia civil encargada de la custodia del predio, extendiéndose acta en que se hará constar la superficie y rodiles acotados y las novedades ó daños que se observen en todo el terreno ó monte objeto de la entrega. Un ejemplar del acta se entregará al funcionario del ramo,

delegado del Distrito forestal, y otro al rematante, para que no alegue ignorancia de la responsabilidad que se le ha de exigir por todos los daños que se cometan en el monte objeto de la entrega, si no las denuncia oportunamente y de las diligencias no resultase responsabilidad para el mismo ó sus pastores.

13. El dueño del rebaño que se encuentre en el monte sin hallarse previsto de la licencia del Distrito forestal ó conduzca mayor número de cabezas ó de distinta clase que el asignado en ella, comete acto abusivo, y será castigado como infractor, con arreglo á Ordenanzas.

14. Para la debida vigilancia de la condición anterior, el pastor ó pastores llevarán siempre consigo la licencia expedida por la Jefatura del Distrito, con la obligación de presentarla cuando la reclamen los funcionarios del ramo de montes y Guardia civil.

15. Los pastores serán responsables de los incendios que se produzcan en los terrenos objeto del aprovechamiento, si al instalar sus hogares no lo hicieran en los sitios designados por el Jefe del Distrito forestal ó sus delegados y con las debidas precauciones para evitar estos siniestros.

16. Los rediles se instalarán en los sitios que consten en el acta de entrega ó en los que posteriormente señalen los funcionarios del ramo designados por la Jefatura del Distrito y con las condiciones exigidas por los usos y costumbres de la localidad, sancionados por la misma Jefatura.

17. La entrada y salida de los ganados en el monte se hará por las veredas y caminos existentes, ó por los que, á falta de éstos, se señalen por el Ingeniero Jefe del Distrito ó empleado en quien delegue, denunciándose todo ganado que se encuentre en otros montes fuera de los caminos pastoriles.

18. El aprovechamiento se considerará terminado en el plazo que fija la licencia, sin prórroga, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo en los casos taxativamente marcados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, que son:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales, fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas ó otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

En estos tres casos podrá reclamarse la rescisión del contrato, fuera de los cuales se considera hecho á riesgo y ventura.

19. Terminado el aprovechamiento se practicará el reconocimiento final del terreno en los mismos términos y con los requisitos expresados en la condición II, sin que hasta el resultado que éste ofrezca quede libre el rematante de toda responsabilidad, y si estuviera exento de ella, expedirá la Jefatura la oportuna certificación para que le seale devuelta la fianza prestada.

20. Los funcionarios de ramo, Guardia civil, guardias locales y Autoridades del término, quedan encargados de hacer cumplir el presente pliego, denunciando las extralimitaciones en la forma prevenida en las Ordenanzas del ramo vigente.

Oviedo, 5 de Junio de 1914.
--El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart.

R. al núm. 2.384

PUERTOS PIRENAICOS

Disfrute de los pastos que deberán ser adjudicados en pública subasta por un quinquenio, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 22 de Julio, aprobatoria del Plan de aprovechamientos para el año forestal corriente de 1913 á 1914.

Número del Catálogo	Partido judicial	Término municipal	NOMBRE DEL MONTE	Vecindarios	Especie	Extensión Hectáreas	ESPECIE y número de ganados.				Estación	Precio anual de la tasación Pesetas	Indemnizaciones anuales á cargo de los rematantes
							Lanar	Cabrio	Vacuno	Caballar			
29			Puerto de las Morteras.	Valle del Ajo.	Pastos	1000	700	»	»	»	5 meses	450	87
30		Somiedo.	Idem de Las Salgadas y Las Morteras.	Al pueblo de Coto.	Id.	1000	700	»	»	»	Id.	450	87
31	Belmonte..		Comayor, La Mesa, Tarambico y otros.	Endriga, Saliencia y Arbeyales.	Id.	3238	5300	»	»	»	Id.	3000	157,20
87	C. de Onís.	Amieva..	Puerto Carombo.	Ayuntamiento de Amieva.	Id.	100	500	»	»	»	Id.	540	27,30
						5338	7200	»	»	»		4440	

Oviedo, 5 de Junio de 1914.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Guallart

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Candamo

Don Melanio Huerta Diaz, Secretario accidental del Juzgado municipal de Candamo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En el Juzgado municipal de Candamo, á veintitres de Junio de mil novecientos catorce, el Tribunal municipal constituido por el señor D. José M.^a Alvarez y Alvarez, Suplente en funciones de Juez municipal, y los Adjuntos D. Eduardo Bernaldo Gonzalez y D. Cayetano Busto Alvarez, y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil propuesto por D.^a María Lopez Colao, de cincuenta y tres años de edad, viuda, labradora y vecina de Rezuera, en la parroquia de Ventosa, de este concejo, contra los demandados D.^a María Menendez Areces, de cincuenta y nueve años de edad, viuda, labradora, y su hija D.^a Lucía Perez Menendez, y su esposo D. José Lopez Alvarez, todos vecinos de Rezuera, y contra D. José Colao Riesgo, de treinta y tres años de edad, casado, labrador y vecino de Tablado, en la repetida parroquia de Ventosa, sobre que se declare propiedad de la actora un trozo de terreno llamado el Fontañín y otros extremos; y

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos de la demanda formulada por D.^a María Lopez Colao en todos sus extremos, contra los demandados en el presente juicio D.^a María Menendez Areces, su hija D.^a Lucía Perez Menendez, casada con D. José Lopez Alvarez, y D. José Colao Riesgo, sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á los demandados rebeldes en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que la parte actora opte por que se haga en persona, definitivamente juzgando,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M.^a Alvarez.—Eduardo Bernaldo.—Cayetano Busto.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez, como Presidente del Tribunal que la suscribe, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fé.—Melanio Huerta.

Y para que sirva de notificación á los demandados rebeldes D.^a Lucía Perez Menendez y su esposo D. José Lopez Alvarez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Grullos de Candamo, á veintiseis de Junio de mil novecientos catorce. — Melanio Huerta. — Visto bueno, José M.^a Alvarez.

R. al núm. 2.267

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

PFLAEZ PEREZ, Antonio, de 50 años de edad, casado, obrero, hijo natural de Juana y vecino del Llano, concejo de Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta ciudad de Oviedo, para constituirse en prisión en la causa que se le sigue por contrabando en unión de otro.

2.437

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

SIERO

En poder de D. Benigno Corujo, Alcalde pedáneo de la parroquia de Lieres, en este concejo, se hallan depositados dos burros mostrencos, los cuales se encontraron haciendo daños en una finca de aquella parroquia y son de las señas siguientes:

Uno grande, cerrado, negro, capón, y el otro pequeño, como de un año, esquilado por el lomo; tiene el defecto de figuera en el pescuezo.

Pola de Siero, 7 de Julio de 1914.—El Alcalde, Eduardo Sanchez Vizcaino.

R. al núm. 2.379-3

En poder de D. José Rodriguez Santianes, vecino de Tiroco, en la parroquia de Valdesoto, en este concejo, se halla depositada una yegua de dueño desconocido y de poca alzada, torda, vieja, la cual tiene la mano derecha impedida, y se encontró haciendo daños en una finca de la propiedad de aquél; la persona que se crea con derecho á dicho animal deberá reclamarlo en esta Alcaldía previo pago de gastos y daños causados dentro del término de ocho días, transcurridos los cuales se procederá á su pública subasta.

Pola de Siero, 6 de Julio de 1914.—El Alcalde, Eduardo Sanchez Vizcaino.

R. al núm. 2.380-4

CAMPO DE CASO

En poder de doña Bernarda Calvo, de esta vecindad, están depositadas dos pollinas, una de más de ocho años, de cinco cuartas de alzada, pelo cardoso, esquilada de viejo, sin herrar, y la otra de cuatro años, de cuatro y media cuartas de alzada, color ceniza, esquilada como hace un mes á tijera, mal cortada sin herrar.

Dichas pollinas fueron abandonadas por Luis Higuera Cerón.

Campo de Caso a 2 de Julio de 1914.—El Alcalde, Felipe Alvarez

R. al núm. 2.32-4